



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN: AUTO FIJA FECHA DE REMATE  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
 DEMANDANTE: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO C.C. 77.024.260  
 DEMANDADO: ANA ROSA MOLINA MAESTRE C.C. 13.814.124  
 RAD. 200001-4003007-2017-000348-00.

Valledupar, 26 de mayo de 2023.

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial obrante a folio 55 del expediente digital, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita fecha de remate del bien inmueble.

Procede esta agencia judicial a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C. G. del P, y de encontrarse reunido los presupuestos exigidos por esta norma se fijará la fecha para la diligencia de remate.

Se trata de un predio urbano, inmueble ubicado en la transversal 18B # 20B -66 de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # **190-77401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, con extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50M2) y la casa en él construida, distinguido(a) con el número 15 manzana 11 URBANIZACION ALAMOS II, ubicado según predial:- vigente en la carrera 33 No 1.8E-108 . actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según título: **NORTE**, EN 17.50' METROS, CON , EL LOTE^ NUMERO 16 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; **SUR**, EN 17.50 METROS, CON LOTE NUMERO 16 DE LAMISMA MANZANA A (sic); **ESTE**, EN 7.00 METROS, CON LOTE NUMERO 34AL' EN MEDIO (sic) y **OESTE**, EN 7.00 METROS, CON LOTE NUMERO 38 DE LA' MISMA MANZANA. identificado con la Matrícula inmobiliaria 190-77401 Cédula catastral No. 01.05.0090.0046.000.

Existe dentro de este proceso auto de fecha 13 de diciembre de 2020, mediante la cual se ordenó el remate y valuó de los bienes.

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

Aplicación del Art. 468 C.G.P.  
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RAD. 200001-4003007-2017-00348-00  
 Demandante: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía, contra ANA ROSA MOLINA MAESTRE, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de pagaré N° 001, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así como de los gastos que implique la ejecución.

A la demanda, se le dio el trámite correspondiente por cumplir con las exigencias de ley. Como quiera que el demandado se encuentra legitimada en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad de los artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, por auto de fecha 14 DE AGOSTO DE 2017, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de demanda.

La demandada ANA ROSA MOLINA MAESTRE, se notificó del mandamiento de pago por **aviso al día 31 de octubre de 2017**, sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno, respecto a las pretensiones de la demanda.

El numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, "3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 462 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra de la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra ANA ROSA MOLINA MAESTRE

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

**Segundo:** Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condénese en costas al ejecutado. Téngase las agencias en derecho en suma equivalente al 7% de lo que arroje la liquidación del crédito.

**Quinto:** Ordénese el remate en pública subasta del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.190-77401 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ANA ROSA MOLINA MAESTRE, inscrito con el número de catastro 2000101050090046000, ubicado en la MANZANA 11, CASA 15 (Cra33 No.18E-108 urbanización Alamos II) de Valledupar (Cesar), cuyos linderos, vienen establecidos en la Escritura Pública No.471 del 05 de mayo de 2016, de la Notaría Tercera de Valledupar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**Sexto:** Realícese el avalúo del referido inmueble, conforme al Art. 444 del C.G.P.

**Séptimo:** Adviértase a las partes, que para la fijación de la fecha de remate, el bien deberá estar secuestrado y avaluado, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 3 del Art. 468 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO  
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, 14 DICIEMBRE de 2017, Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 256 del C. G. del P.  
 Por expedirse en el presente Establecimiento.  
 DAINNE ORATE DE AVILA  
 Secretaria

El bien objeto de remate se encuentra embargado tal y como se puede evidenciar la imagen inserta

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

**MANDAMIENTO DE PAGO**  
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
 RAD. 200001-4003007-2017-00348-00  
 Demandante: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE

**INFORME DE SECRETARÍA:** Al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Provea, 14 de Agosto de 2017.

DAINNE ORATE DE AVILA  
 SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 14 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía adelantada por SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO, contra ANA ROSA MOLINA MAESTRE, teniendo como título ejecutivo pagaré N° 001.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430, 467 y 468 del C.G.P., razón por la cual se librará mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

1° Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a favor de SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO, contra ANA ROSA MOLINA MAESTRE por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de \$30.000.000 Mcte por concepto de capital contenido en el pagaré N° 001.
- Por los intereses remuneratorios causados a partir del 5 de mayo de 2016 al 5 de mayo de 2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 6 de mayo de 2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura pública N° 471 de fecha 5 de mayo de 2016, de la Notaría

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

de Valledupar, advirtiéndole la prevalencia de este embargo de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózase al doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO  
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, 15 de agosto de 2017, Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 256 del C. G. del P.  
 Por expedirse en el presente Establecimiento.  
 DAINNE ORATE DE AVILA  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2018, se ordenó la diligencia de secuestro de bien inmueble.

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

**SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE**  
 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE

PROCESO: MENOR CUANTÍA  
 DEMANDANTE: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO  
 DEMANDADO: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
 RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00348-00  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y el certificado de tradición y libertad en el que consta que se realizó la respectiva anotación de la medida cautelar ordenada por este despacho judicial en auto del 14 de agosto de 2017, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-77401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por lo anterior y debido a que la medida se encuentra debidamente inscrita, se debe proceder a practicar las diligencias de secuestro conforme al Art. 595 C.G. del P.

Sería del caso proceder a comisionar al inspector de policía en turno en la ciudad de Valledupar, para que se surtiera las diligencias de secuestro. Sin embargo, el Despacho, en la medida de las facultades de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias de comisionamiento de los jueces. No obstante, los Arts. 37 a 40 del C.O.P., en especial el inciso 2 del Art. 38, establece en su tenor literal: "cuando no se trate de recepción o prácticas de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior". Por ello, se considera que es procedente comisionar al Señor Alcalde Municipal de Valledupar, AUGUSTO RAMÍREZ UHIA, para la realización de tal diligencia, a quien le es dado atender la comisión conforme a la norma en cita. Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para las diligencias de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Practíquese la diligencia de secuestro de un bien inmueble ubicado en la cámara 33 # 18E-108 o Manzana 11 Casa 15 de la Urbanización Alamos II de esta ciudad e identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-77401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ANA ROSA MOLINA MAESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.390.176.

**SEGUNDO:** Librese los respectivos Despachos Comisorios con los insertos de los casos, dirigidos al señor Alcalde Municipal de Valledupar AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHIA, para que se sirva realizar las diligencias de secuestro. Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para las diligencias de secuestro.

**TERCERO:** Nómbrase como secuestrador a OSCAR FUENTES LIÑAN, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este juzgado, para que practique las diligencias de secuestro en el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO  
 Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 INSPECCIÓN DE POLICÍA CIVIL  
 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 22 de Noviembre de 2018. Hora 8:30 AM

Posteriormente el inmueble fue secuestrado tal y como se puede observar en el despacho comisorio devuelto se inserta la imagen.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR  
 INSPECCIÓN DE POLICÍA CIVIL  
 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 23 de Noviembre de 2018

EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO FUE RECIBIDO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y EN LA MISMA FECHA PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA INSPECTORA URBANA DE POLICIA PARA LO DE SU CARGO, CONSTE:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 INSPECCIÓN DE POLICÍA CIVIL  
 VALLEDUPAR - CESAR

**DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

En la ciudad de Valledupar, a los 26 días del mes de noviembre de 2018, la suscrita Inspectora de policía en asociación con su secretaria, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR mediante despacho comisorio No. 038, con número de radicación 2017-00348, de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, seguido por SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO, contra ANA ROSA MOLINA MAESTRE, mediante proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, seguidamente el despacho procede a posesionar al señor(a) secuestrador OSCAR FUENTES LIÑAN, con cédula de ciudadanía No. 19.223.889, expedida en BOGOTÁ, quien juro cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo y manifestó ser imparcial con las partes, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia del cesar el bien inmueble se encuentra referenciado con el número de matrícula inmobiliaria 190-77401, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, el bien inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, con los siguientes linderos NORTE: En 17.50 mtrs. con el lote No. 16 de la misma manzana y urbanización, SUR: En 17.50 mtrs. con el lote No. 16 de la misma manzana, ESTE: En 7 mtrs. con lote No. 34 en medio y OESTE: En 7 mtrs. con lote No. 38 de la misma manzana; Acto seguido en el lugar de la diligencia con el bien identificado ubicado en la CARRERA 33 No. 18E-108 o MANZANA 11 CASA No. 15 URBANIZACIÓN ALAMOS 2, de esta ciudad, donde fueron atendidos por el señor(a) secuestrador OSCAR FUENTES LIÑAN, con cédula de ciudadanía No. 36.677.405 expedida en Bogotá, quien manifestó ser imparcial con las partes, a quien se le notifico el objeto de la presente diligencia. Seguidamente se procede a relacionar el bien inmueble de la siguiente forma:

Se trata de un lote que pertenece a una familia de una planta que el Sr. secuestrador tiene una caja metálica donde hay un dinero en efectivo, se le dio un número de identificación en el momento de ser secuestrado, el Sr. secuestrador se comprometió a guardar el dinero en un lugar seguro y a no divulgarlo al público de forma alguna, se le entregó un poder de apoderamiento para el caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ  
 Inspectora de Policía C.D.V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 INSPECCIÓN DE POLICÍA CIVIL  
 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 23 de Noviembre de 2018

Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado, el bien antes relacionado y de él hace entrega al señor secuestrador, quien manifiesta que lo recibe a su satisfacción y que no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada.

CARMEN Y. RAMOS MANJARREZ  
 Inspectora

OSCAR FUENTES LIÑAN  
 OSCAR FUENTES LIÑAN



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo se presentó avalúo y mediante auto de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se le corrió traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 DEL C.G.P. se inserta imagen

100

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 200001-4003007-2017-00348-00  
 Proceso Ejecutivo Hipotecario  
 Demandante: SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto memorial que antecede, se percató el despacho judicial de la parte demandante allega al proceso avalúo del bien inmueble que aparece embargado en el presente proceso.

En virtud del anterior informe y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C.G.P., se ordenará darle traslado a los interesados para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Valledupar

**RESUELVE**

Dar traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados puedan presentar las observaciones del avalúo visible a folio 81.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO  
 Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 11 de diciembre de 2019. Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de  
 conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por

Como el anterior avalúo no fue objetado se le impartió su aprobación y le otorgar, eficacia procesal al avalúo catastral catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 190- 77401.

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DECISION: AUTO APRUEBA AVALÚO  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO C.C. 77.524.360  
 DEMANDADO: ANA ROSA MOLINA MAESTRE C.C. 13.814.124  
 RAD. 20001-4003007-2017-00348-00

Valledupar, 11 de abril de 2023.

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial obrante a folio 55 del expediente digital, a través del cual el accionado judicial de la parte demandante solicita fecha de validez del bien inmueble que se presenta a avalúo.

Se inserta imagen de la presente solicitud.

Verificado el expediente se tiene que la parte ejecutante en uso de la facultad conferida en el artículo 444 del C.G.P. para efectos de demanda de avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. 190-77401, el cual se presentó mediante auto radicado 10 de diciembre de 2019, en que se presentó objeción alguna.

En ese orden, se torna procedente aprobar el avalúo presentado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 4° del referido artículo que dispone que "en transacciones de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio inscrito en el catastro por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idoneo para establecer su precio real".

Bajo ese criterio se tiene que el avalúo catastral presentado da cuenta del valor de \$46.583.000,00, valor al que debe incrementarse el 50% como lo otorga la norma a fin de establecer el valor del avalúo, esto es incrementando el valor de \$69.874.500,00. En consecuencia, el avalúo que se otorga es el de \$69.874.500,00.

Bajo ese criterio se otorgará eficacia procesal al valor del avalúo catastral del inmueble anteriormente referenciado incrementado en un 50% sobre el que fue otorgado en el Certificado Catastral aportado como se indicó en el párrafo precedente. En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO** - Teniendo en cuenta que el anterior avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 190-77401, aprobado por la parte ejecutante, no fue objeto de observaciones, este despacho le impone su aprobación como se dispone a continuación.

**SEGUNDO** - Otorgar eficacia procesal al avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 190-77401, aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., de la siguiente manera:

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RENTABLE	VALOR AVALUADO	50%	VALOR TOTAL
190-77401	\$46.583.000,00	\$23.291.500,00	\$69.874.500,00

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta auto, por secretaria Ingrese el expediente para proveer sobre la fijación de fecha del remate.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
 Jueza

Además, no existen peticiones de desembargo, de levantamiento de medidas cautelares, ni recursos relativos a los bienes embargados pendientes de resolver.

Además, están debidamente liquidados el crédito, tal y como se puede apreciar en la imagen inserta

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.  
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RAD. 200001-4003007-2017-00348-00  
 Demandante: SILVIA MARIA MARTINEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
 VALLEDUPAR-CESAR, 15 de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., como quiera que no fueron objetadas las liquidaciones de las cuales da cuenta el informe de secretaria, **APRUEBESE** en todas sus partes, la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por la parte ejecutante (folio 79), a través de su apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia. En tal sentido, téngase como monto actualizado del crédito hasta el 02 de JULIO de 2019, la suma de \$30.000.000 como capital y como intereses la suma de \$19.620.000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO  
 Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 18 de noviembre de 2019. Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de  
 conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
 Por anotación en el presente Estado No. 121 Conste.

Las costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas como se puede apreciar.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

---

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
 RAD: 260014003007- 2017-00348-00  
 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
 Demandante: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 27 de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$ 2.895.900.00
Citaciones Notificaciones	\$ 12.400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.908.300.00</b>

*Edwar Jair Valera P.*  
**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
 Secretario

---

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Aplicación del Art. 366 C. G. del P.  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
 RAD: 260014003007- 2017-00348-00  
 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
 Demandante: SILVIA MARÍA MARTÍNEZ CUELLO  
 Demandado: ANA ROSA MOLINA MAESTRE  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 27 de febrero de dos mil dieciocho (2018).**

Se aprueba la anterior liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ana Margarita Hernández Ricardo*  
**ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 28 de febrero de 2018. Hora 9:00 A.M.

Yo, *Edwar Jair Valera P.* Secretario del Juzgado, en presencia de *Ana Margarita Hernández Ricardo* y *Silvia Martínez Cuello* comparecientes con el presente certifico que se cumplió con el deber de notificar y cumplir.

*Edwar Jair Valera P.*  
 Secretario

Verificado el control de legalidad no se encontraron nulidades ni vicios procesales por sanear, por lo que el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo el respectivo remate.

Así las cosas, se.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Fijar el día veinte uno (21) de julio dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de remate del predio urbano, inmueble ubicado en la transversal 18B # 20B -66 de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # **190-77401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, con extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (122.50M2) y la casa en él construida, distinguido(a) con el número 15 manzana 11 URBANIZACION ALAMOS II, ubicado según predial:- vigente en la carrera 33 No 1.8E-108 . actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según título: **NORTE**, EN 17.50' METROS, CON , EL LOTE^ NUMERO 16 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; **SUR**, EN 17.50 METROS, CON LOTE NUMERO 16 DE LAMISMA MANZANA A (sic); **ESTE**, EN 7.00 METROS, CON LOTE NUMERO 34AL' EN MEDIO (sic) y **OESTE**, EN 7.00 METROS, CON LOTE NUMERO 38 DE LA' MISMA MANZANA. identificado con la Matrícula inmobiliaria 190-77401 Cédula catastral No. 01.05.0090.0046.000.

**SITIO ELECTRÓNICO:**

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize ingresando al siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18281210>

**SITIO FÍSICO:**

En caso de que no pueda participar de la diligencia de remate de manera virtual por no tener acceso a los medios técnicos, podrá hacerlo de manera presencial instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

El avalúo catastral corresponde a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$69.874. 000.00). que sería el avalúo del inmueble con F.M.I. No. 190- 77401.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo a órdenes del Juzgado, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P. y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad de la diligencia de remate conforme el artículo 452 del C.G. del P.. En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40 %) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

**SEGUNDO: Forma de hacer postura. Presencial o virtual.** Preferiblemente se sugiere a los ofertantes opten por la forma virtual.

**PRESENCIAL.**

Podrán hacer postura en la subasta de manera física, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley a las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

**VIRTUAL.**

Con fundamento en el principio de equivalencia funcional y el artículo 12 del C.G.P. podrán hacer postura en la subasta de manera electrónica, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley, con las siguientes precisiones:

El archivo que contenga la postura y la imagen del depósito para hacer postura deberá ser cifrado con contraseña. Para el efecto siga los pasos que se muestran en el siguiente video <https://youtube.com/watch?v=9x10jIXSynE&feature=share>

El oferente deberá comparecer a la diligencia de remate a través del vínculo <https://call.lifefizecloud.com/18281210>

con el fin de dar a conocer la contraseña del documento y poder revelar el contenido. En caso de no hacerse presente no se aceptará su postura.

Deberá adjuntarse igualmente copia del documento de identificación del oferente.

**TERCERO. Publicidad y acceso al expediente.**

Los interesados podrán consultar esta decisión y acceder al expediente en el que se tramita el remate a través del micrositio [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). También encontrarán el enlace citado para participar en la diligencia de remate. Para el efecto se ordena a la secretaría cargar la información correspondiente.

Excepcionalmente en caso de no contar con los medios técnicos el acceso puede darse de manera física en las instalaciones de este estrado judicial.

Se dispone que la parte demandante elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. En el aviso deberá incluirse la información prevista en esta providencia. Requierase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho. Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse a la dirección electrónica [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de no ser tenidos en cuenta.

De otro lado la circular PCSJC21-26, del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en el 4.2. **Publicaciones del remate virtual.** La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez